

DE LA ELECCION DE CARGOS A JUNTA DE GOBIERNO

Sección 2ª De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 97. Derecho de sufragio activo de los colegiados. El Censo

1. Todos los colegiados, que a la fecha de convocatoria de elecciones, estén incorporados al Colegio en su condición de colegiados de pleno derecho, y que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas para con el Colegio, podrán ejercer el derecho de sufragio.
2. Los colegiados que soliciten la baja o se encuentren incurso en un procedimiento de baja posterior a la fecha de convocatoria no podrán ejercer el derecho de sufragio.

Artículo 98. Publicidad de la convocatoria electoral

1. La Secretaría General Técnica, dentro de los cinco primeros días siguientes al de la fecha del anuncio de la convocatoria, deberá insertar en el tablón de anuncios y en la página Web del Colegio, el texto de la convocatoria, requisitos para acceder a la misma, el día, el lugar, y el horario de votación y, concretamente, el de inicio del escrutinio, y el censo de colegiados con pleno derecho a voto. En el caso del censo, se harán constar solo los datos de conocimiento público, de acuerdo a la legislación vigente.
2. Los colegiados que quieran presentar reclamaciones contra su exclusión deberán hacerlo dentro del plazo de cinco días siguientes a la publicación del censo electoral.
3. La Junta Electoral, en el caso de haber reclamaciones por exclusión, resolverá en el plazo de tres días siguientes y notificará su resolución a cada reclamante en los tres días siguientes.

Artículo 99. Convocatoria de las elecciones

1. La convocatoria para la elección de cargos de la Junta de Gobierno corresponde a ésta o a la Junta Electoral, en su caso, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración del acto electoral.

Artículo 100. Derecho de sufragio pasivo de los colegiados

1. Para ser proclamado candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno será requisito tener domicilio profesional en la demarcación territorial del Colegio, tener una antigüedad de, por lo menos, un año a la fecha de convocatoria de elecciones, excepto para el candidato a Decano, que tendrá que tener una antigüedad de por lo menos cinco años como colegiado.
2. Los candidatos deberán estar al corriente de todas sus obligaciones con el Colegio, estar incluidos en el censo electoral, no estar inhabilitados para el ejercicio de la profesión, ni estar cumpliendo una sanción firme impuesta por el Colegio.

Artículo 101. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas, que deberán cubrir la totalidad de los puestos de la Junta de Gobierno e indicar a qué puesto aspira cada candidato, deberán presentarse en la sede del Colegio con, al menos, veinte días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.
2. Cada candidatura será propuesta, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral firmado por, al menos, veinte electores que no formen parte de ninguna candidatura.
3. En las listas se podrán incorporar los suplentes que se consideren adecuados.
4. En la lista deberá indicarse el nombre y correo electrónico de uno de los candidatos como representante de la candidatura, quien actuará en

nombre de la candidatura y recibirá por correo electrónico la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no figurar esta designación, se entenderá que es el candidato a Decano y de no figurar su correo electrónico se notificará al correo electrónico que se disponga en el Colegio.

Artículo 102. Proclamación de candidatos

1. Al día siguiente de acabar el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos en estos Estatutos.
2. Seguidamente, se publicará el acuerdo en el tablón de anuncios del Colegio y en su página Web, comunicándolo al día siguiente a los interesados, sin perjuicio de que se pueda enviar al resto de los colegiados.
3. Las listas de las candidaturas proclamadas y la documentación necesaria para el voto por correo serán remitidas por la Junta Electoral a los colegiados dentro de la semana siguiente a la fecha de la proclamación.
4. En el caso de existir una sola candidatura, será proclamada electa sin necesidad de celebrar elección alguna.

Artículo 103. Exclusión y recursos

1. La resolución conforme a la cual se acuerde por la Junta Electoral la exclusión de un candidato deberá estar motivada y se notificará al interesado al día siguiente de su adopción, pudiendo la candidatura presentar recurso o completar la candidatura, ante la citada Junta dentro de los dos días siguientes a la notificación.
2. La Junta deberá resolver en un plazo de dos días y notificará su resolución a cada reclamante en los dos días siguientes.

Artículo 104. La Junta Electoral

1. Corresponde a la Junta Electoral constituida al efecto presidir el proceso

electoral, resolviendo las reclamaciones e incidentes que pudieran producirse.

2. La Junta Electoral, estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta de Gobierno saliente en la persona de un colegiado de reconocido prestigio, y de dos vocales elegidos por sorteo entre quien habían formado parte de las Juntas de Gobierno en los diez años previos a la convocatoria y, en defecto de éstos, de entre todos los colegiados con pleno derecho a voto. En el mismo sorteo se elegirá a otros tantos suplentes que solo serán convocados en caso de que los titulares acrediten imposibilidad manifiesta para la realización de sus funciones.

3. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de candidato, interventor o representante de alguna de las candidaturas.

4. La designación de los miembros de la Junta Electoral se realizará dentro de los tres días siguientes a la convocatoria del proceso electoral, y dentro de los dos días siguientes se convocará a sus miembros para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano.

5. La Junta Electoral elegirá de entre sus miembros un Secretario.

6. Será motivo de renuncia a formar parte de la Junta Electoral ser mayor de 70 años.

Artículo 105. Campaña electoral

1. Las candidaturas podrán realizar, a su cargo, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No obstante, no podrán servirse, a los efectos anteriores, de los medios materiales ni personales del Colegio, con excepción de las instalaciones colegiales para realizar reuniones u otros actos relacionados con la campaña electoral.

2. Los representantes de las candidaturas podrán solicitar al Colegio una copia del censo electoral así como los datos de contacto de los

colegiados, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales. El uso por parte de los candidatos de estos datos queda estrictamente limitado a la campaña electoral concreta.

3. El Colegio enviará el programa de las candidaturas a todos los colegiados por correo electrónico y lo publicará en la Web, una vez que la Junta Electoral compruebe la adecuación de su contenido a las normas éticas y deontológicas.

Artículo 106. Mesa electoral

1. El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de mesa electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria. Los miembros de la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero siempre habrán de estar presentes dos de ellos al menos.

2. Cada candidatura podrá designar, de entre los colegiados, a un interventor que la represente en las operaciones electorales.

3. En la mesa electoral estará la urna o urnas, que deberán cerrarse y precintarse con el sello del Colegio, dejando sólo una abertura para la introducción de la papeleta.

4. Constituida la mesa electoral, el presidente señalará el inicio de la votación y, en la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas de la dependencia y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren dentro. A continuación, previa comprobación, se introducirán en la urna electoral los votos que llegaran hasta aquel momento por voto anticipado y que cumplan con los requisitos establecidos.

5. La Junta de Gobierno determinará el horario de la elección, que tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 10 horas.

6. Las papeletas y los sobres de la votación deberán ser todas del mismo

tamaño y del mismo color. El Colegio será el encargado de confeccionar las papeletas y enviará una de cada candidatura a los colegiados, sin excluir que las candidaturas puedan también hacerlas con las características exactas de las confeccionadas por el Colegio.

7. Las candidaturas podrán solicitar al Colegio que le facilite las papeletas y sobres, en este caso la candidatura solicitante correrá con los gastos necesarios.

8. En el lugar de la votación se facilitarán, en cantidad suficiente, sobres y papeletas con el nombre de cada candidatura presentada.

Artículo 107. Votación

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación directa y secreta de los colegiados o por voto anticipado. Cada elector sólo puede dar el voto a una determinada lista.

2. En caso de voto directo, los votantes deberán acreditar su identidad ante la mesa electoral, la cual comprobará que el colegiado está incluido en el censo. El Presidente dirá en voz alta el nombre y apellidos del votante y, en el momento de introducir la papeleta en la urna, se hará mención de que votó.

3. En caso de voto anticipado, se realizará de la siguiente forma:

a) Se introducirá la papeleta en el sobre electoral, debiendo utilizarse los modelos confeccionados por el Colegio de acuerdo con el estipulado en el artículo 45.

b) Se introducirá este sobre en otro de mayor tamaño, junto con la fotocopia del DNI, en el sobre exterior constará el nombre, firma y número de colegiado. Se remitirá ese sobre por correo certificado o se entregará en la sede del Colegio, en su caso, a la atención del Presidente de la mesa electoral con la indicación:

«Para las elecciones del Colegio Profesional de Economistas de
Colegio Profesional de Economistas de Granada.
C/ Maestro Montero 23, 18004. Granada. Teléfono: 958 223300
colegiogranada@economistas.org

Granada, que se celebrarán el día 29 de Julio de 2025 ».

- c) Se computarán los votos anticipados recibidos antes del cierre de la votación. Los sobres recibidos serán registrados en un registro abierto al efecto que llevará la persona designada por la Junta Electoral, de entre el personal del Colegio. Este libro estará siempre a disposición de la Junta Electoral.
- d) La Mesa electoral, recibirá los sobres de voto anticipado y comparará la firma con la del DNI o con la que figure en la ficha del Colegio, de esta forma identificará al votante.
- e) Si un colegiado vota anticipadamente y presencialmente, el voto anticipado no se computará. De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector, sólo se computará el recibido en primer lugar.
- f) El voto también podrá ser realizado electrónicamente, siempre que se dispongan de los medios adecuados para ello.
En todo caso, este modo de votación ha de permitir acreditar la identidad del colegiado y la inalterabilidad del contenido del mensaje, así como el carácter personal, indelegable, libre y secreto del sufragio emitido telemáticamente.
- g) La Junta de Gobierno podrá arbitrar un sistema alternativo de voto anticipado por medios telemáticos, siempre que este garantice la identidad del votante y privacidad del voto. Dicho sistema habrá de desarrollarse mediante un reglamento específico y aprobarse por la Junta de Gobierno.

Artículo 108. Escrutinio

1. Una vez finalizada la votación e introducidas las papeletas recibidas por voto anticipado, se iniciará, sin interrupción, el escrutinio, en el transcurso del cual se leerán en voz alta todas las papeletas.
2. Se considerarán votos nulos:

- a) Los emitidos en un modelo diferente del oficial.
- b) Las papeletas sin sobre.
- c) Los sobres que contengan más de una papeleta de distintas candidaturas.
- d) Los emitidos en sobres alterados.
- e) Los emitidos en papeletas en las cuales se modificaran, añadieran o tachasen nombres de candidatos comprendidos en ellas o se alterara su orden de colocación, así como en aquellas en que se introdujera cualquier leyenda o expresión o se produjera cualquiera otra alteración de carácter voluntario o interesado.

3. Será válido el sufragio cuando en el sobre se contengan más de una papeleta de la misma candidatura, pero sólo se computará como un sólo voto a favor de ésta.

4. Se considerarán votos blancos los sobres que no contengan papeletas.

5. Será también válido el sufragio cuando contenga candidatos renunciados, o no proclamados, si bien computando solamente el voto a los candidatos que subsistan.

6. Finalizado el escrutinio, el presidente de la mesa anunciará el resultado y quedará proclamada electa la candidatura que obtuviera el mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegida la lista en la cual el candidato a Decano tenga mayor antigüedad en el Colegio. Este resultado se hará constar, en el momento del escrutinio, junto con cualquier observación que crean oportuna en relación con el desarrollo de las elecciones, y podrán interponer recurso ante la propia mesa en contra del resultado electoral en el plazo de cinco días posteriores al de la elección; la Junta Electoral resolverá en el plazo de los tres días naturales siguientes.

7. Del resultado de la votación se extenderá acta, dándoles copia a todos los interventores que lo pidan.

8. Se guardarán en sobres lacrados y firmados por la mesa las papeletas

de votación, haciendo referencia a si el sobre contiene votos válidos, nulos o sobres de votos en blanco. Transcurridos seis meses de la proclamación definitiva de la Junta de Gobierno, se procederá a destruir los sobres con las papeletas.

9. Los resultados de las elecciones serán comunicados por la Junta de Gobierno saliente, dentro de los diez días siguientes, al Consejo General de Economistas y al órgano autonómico similar que se pueda crear tras la constitución de los nuevos Colegios Profesionales de Economistas en Andalucía, incluyendo la composición de la Junta electa y cuantos datos sean legalmente exigidos.

Artículo 109. Reclamaciones en materia electoral

1. Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidentes del proceso electoral. Para la comunicación de los acuerdos de la Junta electoral podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluidos los telemáticos y electrónicos. Los acuerdos de la Junta Electoral se publicarán en el Tablón de anuncios, así como en la página Web del Colegio.

2. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Comisión de Recursos del Colegio dentro de los tres días siguientes su notificación. Transcurridos cinco días desde la interposición sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderán desestimados, por silencio administrativo, quedando agotada la vía corporativa. Los recursos se presentarán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe al Consejo Andaluz de Colegios de Economistas No obstante, y de manera transitoria hasta la creación de dicho órgano autonómico la competencia corresponderá a la Comisión de Recursos.

Artículo 110. Proclamación de los miembros electos y toma de posesión

1. La Mesa Electoral proclamará a los miembros electos, una vez finalice la votación y resuelva los posibles recursos.

2. La Junta de Gobierno tomará posesión, en un acto convocado al efecto por
Colegio Profesional de Economistas de Granada.
C/ Maestro Montero 23, 18004. Granada. Teléfono: 958 223300
colegiogranada@economistas.org

la Junta de Gobierno saliente que se celebrará en el plazo máximo de 10 días posteriores al de la celebración de las elecciones o, en su caso, desde el día en el que se consideren desestimados los posibles recursos en contra del resultado de la elección.

3. Con cargo a los fondos del Colegio se suscribirá un seguro de responsabilidad civil por las actuaciones de la Junta de Gobierno y sus miembros.